



Reunión con la DELEGADA DE PRODECON EN AGUASCALIENTES



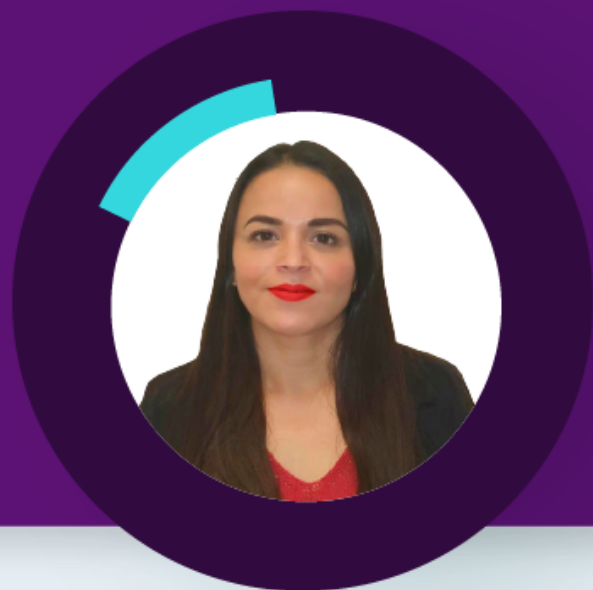
Mtra. Pamela Yadira
Cuevas Mendoza

PRODECON

www.concanaco.com.mx

TEMA

**Materialidad de
las Operaciones**



Mtra. Pamela Yadira Cuevas Mendoza



Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes de la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Abogada egresada de la Universidad Autónoma de Yucatán, con maestría en Impuestos por parte del Instituto de Especialización para Ejecutivos, maestrante en Defensa Fiscal por parte de la Barra Nacional de Abogados, diplomado en Derecho Procesal Fiscal. Se ha desarrollado como abogada litigante en materia fiscal en la iniciativa privada. En el sector público ha colaborado en la Sala Peninsular del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Ciudad de Mérida Yucatán, posteriormente, en julio del 2012 inició como asesora jurídica participando como fundadora de la Delegación Quintana Roo de Prodecon.

En su formación como funcionario público de Prodecon ha sido Subdirectora de Aduanas y Comercio Exterior en la Subprocuraduría de Protección de Derechos del Contribuyente en la Ciudad de México. De mayo 2015 a noviembre de 2017 fue subdelegada estatal en la Delegación Quintana Roo y a partir de diciembre de 2017 fue nombrada delegada estatal, actualmente en la Delegación de Aguascalientes de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

En el ámbito académico ha sido profesora en licenciaturas y maestrías, impartiendo clases en materias de derecho fiscal y administrativo. Escritora de artículos en materia fiscal, coautora del libro "101 Historias de Terror vividas por contribuyentes en México".

www.concanaco.com.mx

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS
DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL
SECTOR TERCIARIO

REUNIÓN CON LA
DELEGADA DE PRODECON
EN AGUASCALIENTES

4
AGOSTO
2020

16:00 A 17:30 HRS
HORA CENTRO

JORNADAS
DE LOS DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Registro – Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

Operaciones Simuladas
EDOS

16:10 – 17:20 hrs.

Bienvenida

16:00 – 16:10 hrs.



**CP Ildefonso
Martínez Rivas**
Síndico Estatal



Dr. Octavio de la Torre
Vicepresidente de Síndicos
del Contribuyente de
concanaco servytur



**Pamela Yadira Cuevas
Mendoza**
Delegada de PRODECON
en Aguascalientes

Conclusiones y Acuerdos

17:20 – 17:30 hrs.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS ESTATALES Y SÍNDICOS DEL SECTOR TERCIARIO

JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente

PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

DELEGADOS ESTATALES PRESENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A:

AGOSTO 4
AGUASCALIENTES

Operaciones simuladas
EDOS

AGOSTO 5
QUINTANA ROO

Aclaraciones patronales
ante INFONAVIT y casos
más frecuentes

AGOSTO 10
TAMAULIPAS

Responsabilidad solidaria
de socios y accionistas
ante la determinación de
créditos fiscales

AGOSTO 11
ESTADO DE MÉXICO

Acuerdo Conclusivo
como mediación entre
las autoridades fiscales y
los contribuyentes



A TRAVÉS DE



16:00 a 17:30
HORA CENTRO

CONTACTO:

msauza@concanaco.com.mx

otorre@concanaco.com.mx

www.concanaco.com.mx



EFOS Y EDOS: Operaciones simuladas



Mtra. Pamela Yadira Cuevas Mendoza

MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES

**Empresas que Facturan Operaciones Simuladas
(EFOS)**
Inexistencia de operaciones

**Empresas que Deducen Operaciones Simuladas
(EDOS)**
Materialidad de operaciones

ANTECEDENTES

- Evitar y contener esquemas fraudulentos.
- Detectar el uso de documentos apócrifos o que amparaban operaciones inexistentes.
- Detener un beneficio fiscal indebido al deducir gastos que no se efectuaron.

ANTECEDENTES

- Con el uso de las nuevas tecnologías nace la “factura digital” en diversas fases y modalidades para llegar a lo que ahora conocemos como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- El CFDI es la columna vertebral del sistema de fiscalización del Servicio de Administración Tributaria.
- El **CFDI** es difícilmente falsificable (folio fiscal, CSD, Código QR), no obstante se detectó una especie de fraude o simulación en los servicios o bienes que amparan (operación).

- 2004** – Inicia el proceso de implementación oficial de CFD como documento tributario.
- 2005** – La facturación electrónica se implementa utilizando el esquema 1.0 y se realizan 139,509 transacciones de acuerdo con AMEXIPAC
- 2009** – El CFD cobra fuerza y los contribuyentes tienen opción de realizar el proceso de emisión de sus documentos tributarios personalmente o a través de un agente del SAT
- 2010** – Se anuncia la creación del CFDI y la implementación de los Proveedores Autorizados de Certificación (PAC)
- 2011** – La facturación electrónica se vuelve obligatoria para quienes facturan más de 4 millones anuales utilizando tanto el CFD como el CFDI y quienes facturan menos que la cantidad indicada tienen la opción de utilizar el Código de Barras Bidimensional
- 2014** – La facturación electrónica se vuelve obligatoria para los contribuyentes quienes ganan más de \$250,000 al año, dejando atrás a las imprentas y realizando un cambio importante para el país.
- 2017**: El 1° de julio se realiza el cambio en los CFDI, de la versión 3.2 entra en vigor la nueva versión 3.3, incorporando grandes cambios.
- 2018**: Debes contar con un buzón tributario a partir del 1 de enero para ejercer el derecho de aceptar o negar la cancelación de un CFDI.



Ciudad de México a 12 de agosto de 2016

Entrada en vigor del CFDI con complemento

Con relación a la entrada en vigor de la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que considera el complemento por pagos realizados, el Servicio de Administración Tributaria informa que:

La fecha de entrada en vigor de la obligación de expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet con el documento digital por pagos en parcialidades y pagos diferidos será determinada una vez que se publique en el portal del SAT el complemento correspondiente, lo cual no ha sucedido.

La fecha no será menor a 30 días naturales posteriores a dicha publicación.

Lo anterior está establecido en el artículo Segundo transitorio inciso VII de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2016, publicada el 14 de julio en el Diario Oficial de la Federación.

El SAT se encuentra en un proceso de revisión de este nuevo complemento junto con proveedores de servicios de certificación de CFDI, con agrupaciones de contribuyentes, contadores y proveedores de soluciones tecnológicas administrativas.

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet (factura electrónica).

CFD: Comprobante fiscal Digital.



**Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

ANTECEDENTES

- EL 1º de enero de 2014 entró en vigor el artículo 69-B del CFF y el SAT empezó a ejercer esta nueva facultad y procedimiento administrativo.
- Los contribuyentes que consideraron que dicho artículo lesionaba sus derechos fundamentales interpusieron Quejas ante PRODECON y Juicios de Amparo ante el Poder Judicial, argumentando la inconstitucionalidad de la norma.
- Prodecon emitió seis criterios sustantivos en 2014.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó constitucional el citado artículo en 2015.

*Se respeta el derecho de *audiencia*, de *irretroactividad de la ley*, el principio de *buena fe* y de *presunción de inocencia*.

ARTÍCULO 69-B DEL CFF

Operaciones inexistentes (EFO)

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.



Notificación

- ** Buzón tributario
- ** Página de internet del SAT
- ** Publicación en el D.O.F.

Se otorgará al contribuyente un plazo de **15 DÍAS** para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte documentación e información para desvirtuar los hechos consignados por la autoridad.

Los contribuyente por única ocasión podrán solicitar una **prórroga de 5 DÍAS** para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando se efectúe dentro del plazo de 15 días antes señalado



Valoración de pruebas y notificación de la Resolución

Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información, la autoridad en un **plazo que no exceda de 50 DÍAS, VALORARA LA PRUEBAS Y NOTIFICARA LA RESOLUCIÓN**

Si la autoridad no notifica la resolución en el plazo antes señalado, quedara sin efectos la resolución respecto de los CFDI'S observados, que dieron origen al procedimiento.



Documentación adicional

Dentro de los primeros **20 DÍAS** de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que **deberá proporcionar dentro del plazo de 10 DÍAS**, posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario

** En este supuesto se suspenderá el plazo de 50 días para la valoración de pruebas y notificación de la resolución y **se reanudará al día siguiente en que venza el plazo de 10 días en cuestión**



Publicación listado

Asimismo se publicará un listado en el D.O.F. y en la página de internet del SAT, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan, y por tanto, se encuentran definitivamente en la situación de inexistencia de operaciones. **Listado que en ningún caso se publicara ante de los 30 DÍAS posteriores a la notificación de la resolución.**

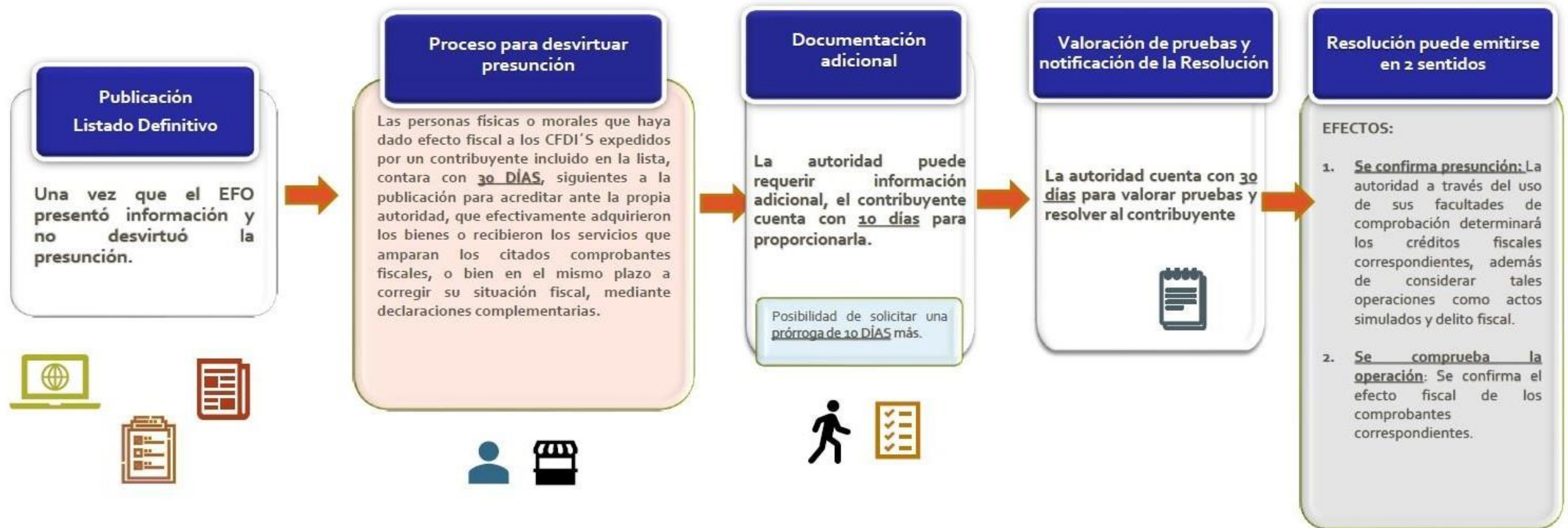
EFFECTOS: Que las operaciones contenidas en los CFDI'S expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

También se publicara trimestralmente en el D.O.F y en la página del SAT, **un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputa, así como los que obtuvieron resolución o sentencias firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF**, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.



ARTÍCULO 69-B DEL CFF

Materialidad de las operaciones (EDO)



Situaciones en las que el SAT se apoya para presumir que los CFDI amparan operaciones simuladas

- **A) Base de Datos.**

El SAT a través de los **cruces de información** entre sus bases de datos y de la información a la que tiene acceso (instituciones financieras, IMSS, INFONAVIT, CFDI) detecta cuando un contribuyente no cuenta con activos o personal suficiente para realizar las operaciones que amparan sus comprobantes y, a través de visitas de verificación, detecta que un contribuyente no cuenta con infraestructura, capacidad o que no se encuentra “localizado” en su domicilio.

*Ejemplo: ver Recomendación 8/2017 de la Delegación Jalisco.

- **B) Activos**

Si el contribuyente no presentó sus declaraciones anuales o si al presentarlas **no manifestó activos** en el Estado de Posición Financiera, el SAT presume que el contribuyente no contó con activos para realizar las operaciones consignadas en los comprobantes que emitió.

- **C) Personal**

- ✓ Si el contribuyente no presentó sus declaraciones anuales o si al presentarlas **no manifestó retenciones de ISR** por la prestación de servicios personales.
- ✓ No presentó la declaración informativa de sueldos y salarios o la presentó sin operaciones, **no emitió CFDIs de nómina,**
- ✓ No tiene registro patronal ante el IMSS.
- ✓ El SAT presume que el contribuyente no contó con personal para realizar las operaciones consignadas en los comprobantes que emitió.

- **D) Infraestructura y capacidad.**

- ✓ Si el domicilio fiscal que manifestó el contribuyente es una **oficina pequeña en la que solamente hay mobiliario de oficina** y no se observa que se realicen las operaciones consignadas en los comprobantes que el contribuyente ha emitido. (ejemplo. Renta de sillas para banquetes)

- ✓ Si el domicilio fiscal es una vivienda habitada por una familia en donde evidentemente no se realiza actividad alguna, aunado a que el contribuyente no tiene personal y activos, el SAT considera que el contribuyente no cuenta con infraestructura y capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan los comprobantes que emitió.

- **E) Domicilio**

Si al practicar una visita de verificación, el SAT concluye que el contribuyente no se **encuentra localizado** en el domicilio fiscal que señaló ante el R.F.C. y en las bases de datos del SAT no está registrado un aviso de cambio de domicilio, **aunado** a que el contribuyente no tiene personal, activos, infraestructura y capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan los comprobantes que emitió, **se presumiría la inexistencia de las operaciones.**

Es importante aclarar que no tenemos conocimiento de casos en los que el solo hecho de que un contribuyente no esté localizado sea motivo suficiente para presumir la inexistencia de operaciones, pero si para cancelarles el Certificado de Sello Digital, con fundamento en la normatividad vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Existencia de operaciones

Al EFO corresponde desvirtuar la presunción de inexistencia de operaciones, es decir:

- Que sí contó con personal.
- Tiene registro patronal ante el IMSS.
- Que sí retuvo y enteró el ISR por los sueldos y salarios de sus trabajadores. (emitió CFDIs de nómina)
- Que cubrió las cuotas obrero-patronales, o bien, que subcontrató al personal y que el contratista sí tiene registro patronal y cumplió con sus obligaciones en materia de seguridad social.
- Principalmente tiene que demostrar la participación de ese personal en las operaciones consignadas en sus CFDI.

Existencia de operaciones

Por lo que se refiere a los activos, para desvirtuar la presunción, el contribuyente debe demostrar lo siguiente:

- Que tenía activos fijos **en el momento** de haber realizado las operaciones que amparan los CFDI (ejemplo. Fe de hechos notarial, de terreno y maquinaria dos años después de las operaciones que fueron observadas por elSAT).
- En caso de no contar con activo fijo o inmuebles, **demostrar que arrendó** el mobiliario, el equipo, la maquinaria, las bodegas, las oficinas, etc., y que con dichos activos arrendados realizó las operaciones consignadas en los comprobantes fiscales que expidió.

Existencia de operaciones

En cuanto a la **infraestructura y capacidad**, el contribuyente tendría que acreditar el conjunto de elementos que permitan conocer a la autoridad que sí se contó con la infraestructura necesaria y se tenía la capacidad material suficiente para realizar las operaciones consignadas en sus comprobantes, principalmente con los siguientes documentos:

- Los contratos debidamente documentados.
- Los *entregables*, (fecha en la que salieron del almacén, medio de transporte, fecha en la que ingreso al almacén del cliente, acuso de recibo de la mercancía.)
- Personal (propio o subcontratado), que sí se tienen activos (propios o rentados), que sí se tiene infraestructura y capacidad material, y además que sí se está localizado en el domicilio fiscal.

Existencia de operaciones

Por lo tanto, quienes emiten CFDI de operaciones reales, en lugar de preocuparse en el momento en que se les inicia el procedimiento del art. 69-B del CFF por elaborar contratos, *entregables* y armar la evidencia de las operaciones, lo que deben hacer es presentar sus declaraciones anuales en tiempo y hacerlo bien; señalar sus activos en el Estado de Posición Financiera; presentar la informativa de sueldos y salarios; enterar las retenciones de impuesto por servicios personales subordinados; emitir CFDIs de nómina; estar registrados ante el IMSS como patrones y estar siempre localizables en su domicilio fiscal.

Si así lo hacen, el SAT difícilmente podrá presumir que los CFDI que emitieron amparan operaciones inexistentes.

El EDO debe acreditar la **MATERIALIDAD** de las operaciones

Es decir, **que sí adquirió los bienes y/o que recibió los servicios que amparan los CDFI que le expidió su proveedor.**

Recordemos que el artículo 69-B del CFF establece que las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los CDFI expedidos por un EFO incluido en el listado definitivo, contarán con **treinta días** después de la publicación de ese listado para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien para corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan.

MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES

El receptor de los CFDIs podrá demostrar la materialidad de las operaciones cuestionadas con los documentos que en su conjunto hagan indudable que sí adquirió los bienes o recibió el servicio, de modo que al vincularse CON EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD, CDFI Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, demuestren la trazabilidad de la operación, por ejemplo:

- ✓ El contrato debidamente documentado (anexar fotografías del producto que se compró o de la prestación del servicio terminado; copia de los instrumentos notariales y de las identificaciones oficiales las partes que intervinieron en el contrato)
- ✓ Las órdenes de compra o realización del servicio, así como la entrega de los resultados.
- ✓ Orden de encargo y de entrega de mercancías o servicios, documento en que se aprecie que lo ordenado es precisamente lo recibido con las características y en las fechas acordadas (embarque y traslado de mercancía)
- ✓ Presupuesto de gastos o cotizaciones y comprobante de pagos que coincidan.

MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES

- ✓ Lista del personal que participó en la entrega y en la recepción de los bienes o del servicio terminado.
- ✓ Documentos de las etapas de avance del servicio o fabricación.
- ✓ Orden de compra con la especificación de las características de dichos bienes, así como la fecha y forma de entrega al cliente.

Es importante resaltar que no se trata de dejar al criterio de las autoridades si los insumos y elementos con que cuentan los contribuyentes son los idóneos o necesarios para operar su actividad, sino de explicar el modelo de **negocio y la forma de operar.**

Principio ontológico de la Prueba: *“Lo ordinario se presume, lo extraordinario se prueba”*

Caso de la Recomendación Pública 21/2018

Se trata de empresas siderúrgicas cuyo objeto consiste en adquirir, producir, distribuir y comercializar productos de acero en lingotes y perfiles comerciales y estructurales.

Para desvirtuar los elementos de la presunción de la autoridad exhibieron los contratos celebrados con empresas que fungieron como maquiladoras de los productos que comercializan; con las que les venden la materia prima, así como los contratos de arrendamiento y de comodato de maquinaria, con la que desarrollan sus actividades.

También exhibieron los contratos del personal que subcontratan.

Explicaron y documentaron el proceso productivo (maquinaria y equipo, materia prima y su costo, órdenes de compra, embarque y traslado de mercancía, etc.).

- Sin embargo, la autoridad formuló un requerimiento de información adicional que se asemeja a una de las facultades de comprobación, como si estuviera verificando el cumplimiento de obligaciones fiscales o la materialidad de las operaciones del contribuyente
- PRODECON insiste en **que la autoridad debe ser congruente** con los hechos o datos en los que sustentó la presunción con la que inició el procedimiento del art 69 B
- Y el contribuyente sólo está obligado a desvirtuar esos hechos o datos

CRITERIO SUSTANTIVO 15, DERIVADO DE LA RECOMENDACIÓN 21/2018

INEXISTENCIA DE OPERACIONES (EFO) CUANDO LA AUTORIDAD INICIE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 B DEL CFF, SÓLO DEBE CIRCUNSCRIBIRSE A LOS HECHOS ESPECÍFICOS QUE LE SIRVIERON PARA PRESUMIRLA. El procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación comienza a partir de un oficio en el que la autoridad debe fundar y motivar su presunción acerca de la inexistencia de las operaciones respaldadas en comprobantes fiscales. Sin embargo, dicha presunción admite prueba en contrario; es decir, se trata de una presunción *“iuris tantum”* .Por lo tanto, el contribuyente al que se le notifique ese oficio sólo estará obligado a desvirtuar los datos, hechos y elementos que le hayan servido a la autoridad para sustentar esa presunción; es decir, que cuando ejerza el derecho de audiencia que le concede el segundo párrafo del precepto en comento y comparezca ante la autoridad fiscal para aportar la documentación e información que considere pertinente, únicamente tendrá que referirse a los hechos específicos que apreció la autoridad para presumir la inexistencia de operaciones que le imputa.

CRITERIO SUSTANTIVO 16, DERIVADO DE LA RECOMENDACIÓN 21/2018

INEXISTENCIA DE OPERACIONES (EFO). ES INDEBIDO QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 B DEL CFF, LA AUTORIDAD EMITA UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL QUE NO TENGA RELACIÓN CON LOS HECHOS ESPECÍFICOS QUE SUSTENTARON LA PRESUNCIÓN DE LA QUE PARTIÓ. En virtud de que el procedimiento previsto en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación parte de una presunción acerca de la inexistencia de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales, la cual admite prueba en contrario, la autoridad debe fundar y motivar los hechos que la sustentan para que el contribuyente al que la atribuye tenga la posibilidad de aportar información y documentación para desvirtuarla. Por ello, en opinión de este *Ombudsperson*, resulta indebido que en lugar de valorar los elementos exhibidos por el contribuyente con ese propósito, la autoridad emita un requerimiento de información adicional que no tenga relación con los hechos específicos que sustentaron su presunción, sino que esté más enfocado a revisar la forma en que el contribuyente lleva a cabo sus actividades, como si se tratara del ejercicio de una de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del CFF para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para comprobar la materialidad de sus operaciones. Por tanto, constituye una violación grave que al emitir la resolución definitiva, la autoridad fiscal omite valorar la documentación ofrecida por el contribuyente desde el inicio del procedimiento para desvirtuar los hechos que motivaron su presunción.

Efectos de la reforma para aquellos contribuyentes que simularon operaciones a través de comprobantes fiscales digitales (EFOS y EDOS)

- Cancelación del CSD.
- Reforma a los artículos 83, fracción XVIII, y 84, fracciones III y XVI, del CFF.
- Responsabilidad solidaria.
- Artículo 32 del CFF (contratación de adquisiciones, arrendamientos servicios u obra publica de entes que ejerzan recursos públicos).
- Artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reformas del CFF.
- Delitos Fiscales previstos en el artículo 108 y equiparable en el artículo 109 del CFF.

OJO: Artículo 83, fracción XVIII; infracción en FC; (EDO) utilizar comprobantes fiscales expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción y se encuentra en el listado; multa del 55% al 75% del monto de cada comprobante fiscal (contribución omitida)

PRODECON AGUASCALIENTES



www.prodecon.gob.mx |
www.gob.mx/prodecon
delegacion.ags@prodecon.gob.mx

Juan de Montoro 124 interior A, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000.
Tel. (449) 918 25 09 ext. 5800



ProdeconMexico



**Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS
NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.